





CONTRATO NÚMERO: SEFIN/DA/LPN/035/2019 PARA LA "CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO PARA DESASTRES NATURALES EN EL ESTADO DE OAXACA DECLARADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN, SECRETARIO DE FINANZAS Y EL C.P.A. JUAN DE LA CERDA HERMIDA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SECRETARÍA", que:

- I.I. Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 fracción I, 6, 13 párrafo primero, 24, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- I.II. El Mtro. Vicente Mendoza Téllez Girón, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, expedido a su favor por el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, cuya copia forma parte de este instrumento jurídico como **anexo 1** y cuenta con la competencia y facultad para suscribir el presente contrato, en términos de los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 fracción I, 5 y 7 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- I.III. El C.P.A. Juan de la Cerda Hermida, Director Administrativo, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, expedido a su favor por el Act. José Germán Espinosa Santibáñez, Secretario de Administración, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, cuya copia forma parte de este instrumento jurídico como **anexo 1** y cuenta con la competencia y facultad para suscribir el presente contrato, en términos de los artículos 1, 2, 4 fracción I, inciso b) numeral 1 y 12 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- I.IV. Señala como su domicilio para los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, Reyes Mantecón, Municipio de San PÁGINA 1 DE 9











Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Código Postal 71257; manifestando asimismo que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GEO621201KIA, con domicilio fiscal ubicado en carretera Oaxaca - Istmo km. 11.5 S/N 7, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca. C.P. 68270.

I.V Cuenta con la suficiencia presupuestaria para cubrir la "Contratación de una póliza de seguro para desastres naturales en el Estado de Oaxaca declarados por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal" afectando la clave presupuestal 114002-000000000002-345342ABAAA1119, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

I.VI. Requiere la "Contratación de una póliza de seguro para desastres naturales en el Estado de Oaxaca declarados por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal" motivo por lo cual solicitó al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, su autorización para realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional, misma que fue adjudicada a "LA EMPRESA" mediante fallo emitido por el órgano colegiado mediante Acuerdo CAEASEO II 1.4, de la Sesión Ordinaria 011/2019, del 28 de mayo de dos mil diecinueve.

II.- Declara "LA EMPRESA", que:

II.I Es una institución de seguros constituida como sociedad anónima, que se rige de conformidad con:
A. El acta constitutiva número de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría número noventa y nueve de la Ciudad de México, debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número
jurídico como anexo 2.
B. Modificaciones:
1. Aumentó su capital, mediante escritura pública de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría número noventa y nueve de la Ciudad de México, debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de México bajo el folio mercantil número
2. Reforma a los estatutos sociales, mediante escritura pública, ante la fe del licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría número noventa y nueve de la Ciudad de México, debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número
3. Reforma a los estatutos sociales, mediante escritura pública número de los estatutos sociales, mediante escritura pública número de los militres, ante la fe del licenciado Fernando Castaño Muro

PÁGINA 2 DE 9

Sandoval, titular de la notaría número diecisiete de la Ciudad de México, debidamente registrada







en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número doscientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y tres.

4. Reforma a los estatutos sociales, mediante escritura pública número de de fecha siete de julio del dos mil tres, ante la fe del licenciado Roberto Courtade
Bevilacqua, titular de la notaría número ciento treinta y dos de la Ciudad de México.
5. Compulsa los estatutos sociales, mediante escritura pública número de del licenciado de fecha catorce de marzo de dos mil ocho, ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, cuya copia forma parte de este instrumento jurídico como anexo 2.
6. Aumento de capital, mediante escritura pública número de fecha seis de diciembre de dos mil once, ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos actuando como asociado en el protocolo de la notaría, número doscientos veintinueve de la que es titular el Lic. Marco Antonio Aguirre.
II.II. Su objeto social, entre otras: practicar como institución de seguros, operación de seguros de daños en los ramos de a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo y transportes, c) incendio, d) automóviles, e) diversos y f) terremoto y otros riesgos catastróficos, tal y como se establece en la cláusula décima segunda de los estatutos sociales, de la escritura pública número treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta, de fecha catorce de marzo de dos mil ocho, ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México.
acredita su personalidad con el instrumento notarial número el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna y se identifica con credencial para votar con fotografía número expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuyas copias forman parte de este instrumento jurídico como anexo 2.
II.IV. Para los efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en No. Como de C
II. V. Su registro en el Padrón de Proveedores es el PV6971 , con una vigencia del 29 de abril de 2019 al 28 de abril de 2020.
II.VI. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GMS971110BTA.
III Declaran "LAS PARTES", que:

PÁGINA 3 DE 9

acto otorgan, para celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

III.I. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad que ostentan para suscribir el presente contrato y que saben y conocen el alcance y efectos jurídicos del presente instrumento, manifestando que no existe dolo, error, mala fe ni vicio alguno en el consentimiento que en este





CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del contrato. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente contrato, consiste en la "Contratación de una póliza de seguro para desastres naturales en el Estado de Oaxaca declarados por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal", mismo que se desarrollará conforme al anexo 3 que se adjunta al presente, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, del cual se advierte que "LA EMPRESA" deberá cumplir en tiempo y forma a efecto de lograr el objetivo del servicio.

Segunda. - Monto del contrato. "LAS PARTES" acuerdan que el pago será por la cantidad de: \$103,789,473.44 (Ciento tres millones setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres 44/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Por lo que "LA SECRETARÍA" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" por la prestación del servicio objeto del contrato, mediante transferencia bancaria, previa presentación y validación del Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente.

Tercera. - Forma de pago. "LAS PARTES" acuerdan que el pago, se realizará de la siguiente forma:

Único Pago. Por la cantidad de \$103,789,473.44 (Ciento tres millones setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres 44/100 M.N.), incluyendo el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

Para lo anterior, "LA EMPRESA" se obliga a entregar a "LA SECRETARÍA", el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente, con todos los requisitos fiscales exigidos por la ley de la materia, la carta cobertura y la póliza de seguro para desastres naturales en el Estado de Oaxada declarados por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, en su domicilio, de no ser así, "LA SECRETARÍA", no estará obligada a pagar cantidad alguna a "LA EMPRESA", sino hasta la presentación de los mismos, previa validación de los entregables descritos en el anexo 3 por "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección Administrativa.

Para efectos de lo expuesto "LA EMPRESA" presentará el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente, con la siguiente información:

Nombre: Gobierno del Estado de Oaxaca

Domicilio: carretera Oaxaca- Istmo km. 11.5 s/n 7, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca. C.P. 68270.

RFC: GEO621201KIA.

El pago se efectuará a través de banca electrónica, para lo cual se requiere que en su momento "LA EMPRESA" envíe la siguiente información: nombre de la institución bancaria, número de cuenta, clabe y correo electrónico, previo cumplimiento a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato.

PÁGINA 4 DE 9





Tratándose de pago en exceso, que en su caso recibiera "LA EMPRESA", deberá reintegrar la cantidad cobrada en exceso dentro de los 15 días naturales siguientes a la solicitud por escrito del reintegro; cumplido dicho plazo deberá pagar los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre la cantidad pagada en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de "LA SECRETARÍA".

Cuarta. - Lugar, condiciones y plazo de entrega. "LA EMPRESA" deberá hacer entrega de lo detallado en el anexo 3 a "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección Administrativa en las oficinas que ocupa la misma, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Mori, Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff, No. 01, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oax. C.P. 71257.

Se considerará como fecha real de la entrega el día en que "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección Administrativa, notifique oficialmente a "LA EMPRESA" que los entregables relacionados en el anexo 3 cumplen con las especificaciones solicitadas.

Quinta. - De la designación del cumplimiento, supervisión y vigilancia del contrato. Para efectos del presente contrato, el Secretario de Finanzas designa al servidor público que ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Servicios Generales adscrito a la Dirección Administrativa, como responsable del cumplimiento, supervisión y vigilancia en el cumplimiento y seguimiento a todas las obligaciones derivadas del presente contrato y anexos respectivos.

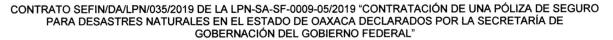
Sexta. - Del cumplimiento, supervisión y vigilancia del contrato. Para efectos del presente contrato, el Secretario de Finanzas designa al servidor público que ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Secretaría, como responsable del cumplimiento, supervisión y vigilancia del presente contrato, quién revisará que los entregables cumplan con lo establecido en el anexo 3 que forman parte íntegra del presente contrato, y se entreguen en tiempo y forman de conformidad con el mismo, para lo cual validará que la recepción de los entregables se realiza a entera satisfacción por parte de "LA SECRETARÍA".

Una vez cumplido lo anterior, el Jefe del Departamento de Servicios Generales, procederá con la solicitud de pago a la Dirección Administrativa de "LA SECRETARÍA", quien será el área responsable de efectuar el pago correspondiente, previa presentación de los entregables validados, que acredite la conformidad y satisfacción respecto de los mismos.

La contraprestación pactada en el presente contrato deberá ser pagada a "LA EMPRESA" dentro de los 30 (treinta) días naturales, después de haber sido emitida la póliza objeto del presente contrato y de que "LA SECRETARÍA" reciba el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente.

Séptima. - Vigencia de contrato. La vigencia del presente contrato inicia a partir de la fecha de firma y concluye hasta que se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de "LAS PARTES".

Octava. - Autorización de prórrogas. Previo al vencimiento de la fecha de cumplimientos estipulados originalmente, a solicitud expresa de "LA EMPRESA" y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA SECRETARÍA" éste podrá modificar el contrato a efecto de diferir la fecha para la entrega de la póliza y carta cobertura a que se hace referencia en la cláusula PÁGINA 5 DE 9









tercera, en este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

En caso de que "LA EMPRESA" no obtenga el diferimiento de referencia, por ser causa imputable a ésta el atraso, será acreedora a la aplicación de las penas convencionales.

Novena. - Garantía de cumplimiento del contrato. De conformidad con el artículo 15 y 294 fracción VI de Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas que establecen: mientras las instituciones y sociedades mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales.

Décima. - Causas de rescisión del contrato:

- 1.- Que "LA EMPRESA" no entregue en tiempo los entregables descritos en el anexo 3, sin autorización de prórroga.
- 2.- Que "LA EMPRESA" incumpla alguna de las cláusulas del presente contrato.
- 3.- Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "LA EMPRESA".
- **4.-** Cuando "LA EMPRESA" incurra en falsedad total o parcial respecto a la información proporcionada o que actúe con dolo o mala fe para la celebración del presente contrato.
- 5.- Cuando lo contratado sea distinto a lo que se indica en este contrato y sus anexos.

Décima primera. - Procedimiento de rescisión administrativa. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA", "LAS PARTES" convienen en someterse a procedimiento de rescisión, que se iniciará dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se configure el supuesto de causal de rescisión, procediéndose de la siguiente forma:

Si "LA SECRETARÍA" considera que "LA EMPRESA", ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en el presente contrato y en especial las referidas en la cláusula décima, lo hará saber a "LA EMPRESA" a través del correo electrónico eduardo.ampudia@gmx.com.mx; en razón de que su domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción del estado de Oaxaca, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes, en un término de diez días hábiles, a partir de la notificación.

Transcurrido dicho término, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada y motivada además que deberá ser notificada por escrito a "LA EMPRESA", dentro de los quince días hábiles, en términos de lo dispuesto del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones,

PÁGINA 6 DE 9





Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Décima segunda. - Garantías de confidencialidad. "LA EMPRESA" se compromete y garantiza a "LA SECRETARÍA" la confidencialidad de los servicios a realizar, sobre la información y documentación que le sean proporcionados con motivo de la celebración del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgarlos por ningún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier otra forma, ni usarlos para fines distintos a los contratados, sin la autorización previa y por escrito de "LA SECRETARÍA", el incumplimiento a la presente, será causa de rescisión del presente contrato, independientemente de las responsabilidades administrativas y/o penales en que se incurra.

Décima tercera. - Penas convencionales. El pago del contrato quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"LA EMPRESA"** deberá efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el supuesto de que, rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas.

Con fundamento en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y el artículo 59 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, la pena convencional se aplicará respecto del incumplimiento imputable a "LA EMPRESA", cuando ésta se retrase en la entrega de la Carta cobertura y/ o la póliza objeto del contrato en el plazo establecido conforme al anexo 3, la penalización será de cinco (5) al millar del monto estipulado en la cláus la segunda, por cada día natural de demora a partir del día siguiente de la fecha establecida conforme al anexo 3.

Décima cuarta. - Sanciones del prestador del servicio. "LAS PARTES" convienen que en caso de que "LA EMPRESA", infrinja las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y su Reglamento, así como de los demás ordenamientos aplicables, será sancionada por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con multa y en su caso con inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación o celebración de contratos regulados por la misma Ley, lo anterior en términos del artículo 86 de la Ley de Adquisiciones en comento.

Décima quinta. - Vencimiento anticipado. "LA SECRETARÍA" podrá dar por terminado anticipadamente los contratos cuando:

- A) Concurran razones de interés general.
- B) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados.
- C) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado.
- D) Que a "LA SECRETARÍA", le suspendan el recurso financiero.

 PÁGINA 7 DE 9







E) Que "LA SECRETARÍA" detecte que "LA EMPRESA" haya subcontratado o cedido total o parcialmente el servicio contratado.

En los cuatro primeros supuestos "LA SECRETARÍA" reembolsará a "LA EMPRESA", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, en el último caso "LA EMPRESA", resarcirá el daño mediante el pago de penas convencionales.

Décima sexta. - Relación laboral. "LA EMPRESA", será responsable ante el personal que ocupe para la prestación del servicio objeto del presente contrato, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral y de seguridad social; por lo tanto, responderá de cualquier reclamación que por estos aspectos llegaren a hacer sus empleados a "LA SECRETARÍA", el cual en ningún caso podrá considerarse como patrón solidario o sustituto, quedando obligado a resarcir cualquier erogación que "LA SECRETARÍA" llegare a realizar por tal concepto.

Décima séptima. - Cesión de derechos. "LAS PARTES" convienen que "LA EMPRESA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, por lo que se obliga a notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA" a través del Departamento de Servicios Generales, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, debiendo entregar copia certificada del documento legal de dicha cesión.

Décima octava. - Legislación. La "Contratación de una póliza de seguro para desastres naturales en el estado de Oaxaca declarados por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal" objeto del presente contrato, estará regida por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y su Reglamento, así como por la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el estado de Oaxaca.

Décima novena. - Jurisdicción. Para los efectos de interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no quede expresamente establecido en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común, con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que, en este acto renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, en términos del artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su contenido y alcance legal, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en su contenido y para constancia lo ratifican y firman en tres ejemplares al calce y margen, en Reyes Mantecón, san Bartolo Coyotepec, Oaxaca, el día 30 de mayo de dos mil diecinueve.

PÁGINA 8 DE 9







Mtro. Vicente Mendoza Téllez Girón Secretario de Finanzas C.P.A. Juan de la cerda Hermida Director Administrativo Por "LA EMPRESA" C. Representante Legal

Esta hoja de firmas corresponde al contrato número SEFIN/DA/LPN/035/2019, relativo a la "Contratación de una póliza de seguro para desastres naturales en el Estado de Oaxaca declarados por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal" suscrito entre "La Secretaría" y "La Empresa", el 30 de mayo de 2019.

Estado Libre y Soberano de Oaxaca

W / / 1337





El C. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hiñojosa, Gobernador Constitucional del Estado/con la facultad que le confiere el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 2, 5 segundo párrafo y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, otorga el siguiente:

NOMBRAMIENTO

como empleado (a) de: CONFIANZA

AI C.:

VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN MAESTRO EN POLÍTICAS PÚBLICAS

Nombramiento número: **061**

R.F.C.: **METV7406066X8**

N.U.E.: 41867

Clave y Descripción del

puesto:

OT2401A TITULAR DE LA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE FINANZAS

Auxiliar:

Clave Proyecto/Acción:

Dependencia u Órgano

11400100000000000100

Área de Adscripción:

SECRETARÍA DE FINANZAS

Sueldo Mensual:

\$ 26,198.00

A partir del:

10/01/2019

Sustituye a:

Domicilio:

C. JORGE GALLARDO CASAS

Horario de labores:

DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO

CALLE REFORMA # 201, COLONIA CENTRO, OAXACA.

Macionalidad:

MEXICANA

Sexo: MASCULINO

Estado Civil: CASADO

Edad:

44 AÑOS

Por lo que en cumplimiento al artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO interroga al servidor público: "¿PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE TITULAR DE LA SECRETARÍA QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?" y habiendo contestado el interrogado: "SÍ, PROTESTO", el propio C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO asevera: "SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

Entérado del contenido, consecuencias y alcances legales del presente nombramiento, tramitado, conforme a derecho, manifiesto mi conformidad.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN MAESTRO EN POLÍTICAS PÚBLICAS

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA

Tlalixtac de Cabrera, Oax., a 10 de enero del 2019.



Estado Libre y Soberano de Oaxaca



Poder Ejecutivo Secretaría de Administración

El C. Actuario José Germán Espinosa Santibáñez, Titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confiere los Artículos 1, 3, 21, 27 fracción XIII, 46 fracciones I, II, VI, IX y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Artículos 2°, 8°, 9°, 11 y 14 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación directa con los Artículos 1, 2, 5 punto 1, 8, 10 fracción XVII y XXVII del reglamento interno de la Secretaría de Administración, ha acordado otorga

NOMBRAMIENTO

como empleado (a) de: CONFIANZA

ALC

JUAN DE LA CERDA HERMIDA

LIC. COMO CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

Nombramiento número: 264

R.F.C.: CEHJ690625N9A

N.U.E.: 46059 N.U.P.: 7654

Clave y Descripción del

puesto:

OL2106A DIRECTOR

Dependencia u Órgano SECRETARÍA DE FINANZAS

Auxiliar:

Área de Adscripción:

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Sueldo Mensual:

\$ 7,885.00

A partir del:

16/03/2019

Sustituye a:

C. MARIO ENRIQUE RAMÍREZ OLGUÍN

Horario de labores:

DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO

Domicilio.

CALLE REFORMA # 201, COLONIA CENTRO, OAXACA.

Nacionalidad:

MEXICANA

Sexo: MASCULINO

Estado Civil: SOLTERO

WWW.STRACIONEdad

DETARIALE

49 AÑOS

Por lo que en cumplimiento al artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el C TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO interroga ai servidor público: "¿PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE DIRECTOR QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?" y habiendo contestado el interrogado: "SÍ, PROTESTO", el propio C. TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN asevera: "SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN"

Enterado del contenido, con ecuencias y alcances legales del presente/nombramiento tramitado conforme a derecho, manifiesto mi conformidad.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

C. JUAN DE LA CERDA HERMIDA LIC. COMO CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

Tlalixtac de Cabrera, Oax., a 16 de marzo del 2019

ACTUARIO JOSÉ GERMÁN ESPINOSA SANTIBÁÑĘZ

Este documento se expide en original a color para el empleado y 3 copias para «Archivo. «Expediente y «Dependencia

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO







Origen: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca. Oficio No.: SA/CAEASEO/ST/0123/01/2019.

Asunto: Notificación de fallo.

Tlalixtac de Cabrera, Oax., a 29 de mayo de 2019.

Mtro. Vicente Mendoza Tellez Girón Secretario de Finanzas Presente



Hago referencia a su solicitud, formulada mediante oficio número SF/101/2019, de fecha 13 de mayo del año en curso relativa a la "Contratación de una póliza de seguro para desastres naturales en el Estado de Oaxada declarados por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal", a continuación informo a Usted lo siguiente:

- I. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo número CAEASEO II 1.7, Sesión Ordinaria 010/2019, de fecha 14 de mayo del actual, dictaminó favorablemente las bases para el proceso de la Licitación Pública Nacional número LPN-SA-SF-0009-05/2019.
- II. Mediante acuerdo número CAEASEO II 1.4, Sesión Ordinaria 011/2019, de fecha 28 de mayo del año en curso, el Órgano Colegiado emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional número LPN-SA-SF-0009-05/2019. que a continuación transcribo:

Acuerdo

Con fundamento en los artículos 1, 7, 11, 21, 22, 24, 25 fracción VI, 28 fracción VI, 32 fracción II y último párrafo, 34 fracción V, 39 segundo párrafo y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, 1, 5, 12, 14, 16, 17, 19 fracción VI, 20, 21, 27, 28, 32 fracción V, 33 y 38 de su Reglamento y 89 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, previo intercambio de impresiones y análisis de la documentación presentada, determina procedente que la adjudicación se realice a la empresa denominada Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., la única partida; por un monto total de \$103,789,473.44 (Ciento Tres Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos 44/100 M.N.) I.V.A. incluido, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Partida	Descripción del servicio	Unidad de medida	Cantidad total	Precio unitario	Subtotal
Única	La Contratación de una "póliza de seguro para desastres naturales en el Estado de Oaxaca declarados por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal" solicitada por la Secretaría de Finanzas.	PÓLIZA	1	\$ 89,473,684.00	\$ 89,473,684.00
				Subtotal	\$ 89,473,684.00

(Ciento tres millones setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 44/100 M.N.)

IVA (16%)	\$ 14,315,789.44
Total	\$ 103,789,473.44

(Ciento tres millones setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 44/100 M.N.)

ANEXO A

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PÓLIZA DE SEGURO PARA DESASTRES NATURALES EN EL ESTADO DE OAXACA DECLARADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL POR UN PERIODO DE 365 DÍAS A PARTIR DEL 30 DE MAYO DE 2019 A LAS 12:00:00 HORAS, AL 30 DE MAYO DE 2020 A LAS 12:00:00 HORAS.

INTERES ASEGURABLE:

- SECTOR CARRETERO (BIENES O INFRAESTRUCTURA) BIENES O INFRAESTRUCTURA QUE COMPRENDA, PERO NO SE LIMITE A:
 - CARRETERAS ESTATALES Y MUNICIPALES:

Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km 11.5 Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas Edificio 1, planta baia/ Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca. C.P. 68270 Tel. Conmutador 01(951) 50 15000 ext. 10007, 10008

- CARRETERAS O CAMINOS PAVIMENTADOS DE CARPETA ASFÁLTICA O DE CONCRETO O DE MATERIAL SIMILAR; CARRETERAS O CAMINOS REVESTIDOS DE TERRACERÍA; CAMINOS RURALES. INCLUYENDO TAMBIÉN: ALCANTARILLAS, O DE MATERIAL SIMILAR: ACOTAMIENTOS Y DERECHOS DE VÍA, LAVADEROS, CUNETAS Y CONTRACUNETAS, MUROS DE PROTECCIÓN, Y TODAS LAS ESTRUCTURAS QUE FORMAN PARTE DE ESTAS CARRETERAS INCLUYENDO GASTOS DE REMOCIÓN, DE ESTUDIOS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA SU RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN. SE EXCLUYEN CAMINOS, CARRETERAS O INFRAESTRUCTURA QUE ESTÉN BAJO CUSTODIA Y/O CONTROL O SEAN OPERADAS POR ENTIDADES PRIVADAS YA SEA POR DERECHO, PERMISO O AUTORIZACIÓN GARANTIZADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.
- CARRETERAS O INFRAESTRUCTURA QUE ESTÉN BAJO CUSTODIA Y/O CONTROL O SEAN OPERADAS POR ENTIDADES ARIVADAS YA SEA POR DERECHO, PERMISO O AUTORIZACIÓN GARANTIZADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL
- PUENTES Y ALCANTARILLAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. BIENES O INFRAESTRUCTURA QUE COMPRENDE PERO NO SE LIMITA A:
- PUENTES, ALCANTARILLAS, TÚNELES, VADOS, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES INCLUYENDO SU CIMENTACIÓN Y TODAS SUS PARTES, MUROS DE CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN Y TODAS LAS ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS QUE FORMEN PARTE DE DICHOS PUENTES, ALCANTARILLAS, TÚNELES, VADOS, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES; INCLUYE GASTOS DE REMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y TODOS LOS ESTUDIOS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA SU RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN. SE EXCLUYEN PUENTES, ALCANTARILLAS O INFRAESTRUCTURA SIMILAR QUE ESTÉN BAJO CUSTODIA Y/O CONTROL O SEAN OPERADAS POR ENTIDADES PRIVADAS YA SEA POR DERECHO, PERMISO O AUTORIZACIÓN GARANTIZADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

SECTOR HIDRÁULICO INCLUYENDO HIDROAGRÍCOLA (BIENES O INFRAESTRUCTURA) BIENES O INFRAESTRUCTURA QUE COMPRENDA, PERO NO SE LIMITE A:

 LA INFRAESTRUCTURA DE CAPTACIÓN DE AGUA; OBRAS DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA QUE INCLUYE LA RED PRINCIPAL Y SECUNDARIA: OBRAS DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, SISTEMA DE DRENAJE Y DE DESECHOS; INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA MEDICIÓN DE LA CANTIDAD Y CALIDAD DEL AGUA QUE ESTÉN BAJO EL CONTROL DEL ESTADO DE OAXACA Y/O SUS MUNICIPIOS. INCLUYE: OBRAS DE CAPTACIÓN DE MANANTIALES O DE RÍOS Y TOMAS DIRECTAS, DIQUES Y BORDOS , ESTACIONES DE BOMBEO, POZOS PROFUNDOS, OBRAS DE ENCAUZAMIENTO, ESPIGONES, ESTRUCTURAS, PRESAS DE ALMACENAMIENTO, TANQUES, PRESAS DESVIADORAS, ACUEDUCTOS, LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, PLANTAS DE BOMBEO, CÁRCAMOS DE BOMBEO, ESTACIONES DE CAPTACIÓN Y BOMBEO , PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y REGULACIÓN , TORRES DE OSCILACIÓN, CAMINOS DE OPERACIÓN, TÚNELES, ESTACIONES ELÉCTRICAS, REDES DE DISTRIBUCIÓN, SISTEMAS DE DRENAJE PLUVIAL, COLECTORES PRINCIPALES DE DRENAJE PLUVIAL O MIXTO Y TODAS LAS ESTRUCTURAS QUE FORMAN PARTE DE DICHA INFRAESTRUCTURA, INCLUYE GASTOS DE REMOCIÓN Y EN GENERAL DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS DE TODOS LOS BIENES MENCIONADOS ANTERIORMENTE, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y TODOS LOS ESTUDIOS Y TRABAJOS NECESARIOS EN SU RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN.

SECTOR SALUD (BIENES O INFRAESTRUCTURA DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD) BIENES O INFRAESTRUCTURA QUE COMPRENDA, PERO NO SE LIMITE A:

 INSTITUCIONES DE SALUD INCLUYENDO SUS CONTENIDOS, QUE SEAN PROPIEDAD DE O ESTÉN BAJO EL CONTROL DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. INCLUYE GASTOS DE REMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, ESTUDIOS DE CIMENTACIÓN Y TODOS LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA SU RECONSTRUCCIÓN

SECTOR URBANO (BIENES O INFRAESTRUCTURA) BIENES O INFRAESTRUCTURA QUE COMPRENDA, PERO NO SE LIMITE A:

• REDES VIALES URBANAS QUE CORRESPONDEN A LAS ÁREAS DE RODAMIENTO VEHICULAR INCLUYENDO LAS BANQUETAS, PUENTES, PASOS A DESNIVEL, DISTRIBUIDORES VIALES, SISTEMAS DE SENALAMIENTO DE TRÁFICO, SISTEMAS DE MONITOREO AMBIENTAL, SISTEMAS DE CONTROL DE FLUJO VEHICULAR, MOBILIARIO URBANO, QUE ESTÉN BAJO EL CONTROL DE CUALQUIER DEL ESTADO DE OAXACA Y/O SUS MUNICIPIOS, Y NO ESTÉN CONCESIONADOS A TERCEROS, INCLUYE GASTOS DE REMOCIÓN Y TODOS LOS ESTUDIOS Y TRABAJOS NECESARIOS EN SU RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN.

SECTOR VIVIENDA BIENES O INFRAESTRUCTURA QUE COMPRENDA, PERO NO SE LIMITE A:

 VIVIENDAS DE LA POBLACIÓN DE BAJOS INGRESOS Y LAS VIVIENDAS CUYA SUPERFICIE CONSTRUIDA NO REBASE LOS NOVENTA METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN O VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON MATERIALES ECONÓMICOS EN TECHOS Y PAREDES TALES COMO LÁMINAS DE CARTÓN, FIBRA O METÁLICA, PALMA Y SUS DERIVADOS, TEJAMANIL, MADERA, TEJA QUE NO SE ENCUENTREN ASEGURADAS POR SUS PROPIETARIOS. INCLUYENDO CUALQUIER TRABAJO NECESARIO PARA LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN.

SE EXCLUYE CUALQUIER VALOR DE PREDIO Y/O REUBICACIÓN, ASÍ COMO LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS URBANOS BÁSICOS.

SECTOR EDUCATIVO BIENES O INFRAESTRUCTURA QUE COMPRENDA, PERO NO SE LIMITE A:

• ESCUELAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS INCLUYENDO SUS CONTENIDOS, QUE SEA PROPIEDAD DE O ESTÉN BAJO EL CONTROL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y/O SUS MUNICIPIOS. INCLUYE GASTOS DE REMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, CIMENTOS Y AJUSTES, Y ESTUDIOS NECESARIOS PARA SU RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS CUBIERTAS BAJO EL PRESENTE

EXCLUYE CUALQUIER VALOR DEL PREDIO Y GASTOS DE REUBICACIÓN.

RIESGOS CUBIERTOS:

TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR DESASTRES NATURALES COMO DECLARADO POR EL GOBIERNO FEDERAL MEXICANO CAUSADO POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

EVENTOS GEOLÓGICOS, INCLUYENDO:

• TERREMOTO (ACTIVIDAD SÍSMICA), ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MOVIMIENTO DE TIERRA (HUNDIMIENTO Y DERRUMBE). DESLIZAMIENTO DE TIERRA, AVALANCHA, ALUD, OLAS EXTREMAS, SUBSIDENCIA, TSUNAMI INCLUYENDO INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN COMO CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS GEOLÓGICOS ANTES MENCIONADOS.

EVENTOS HIDRO-METEOROLÓGICOS, INCLUYENDO:

 HURACÁN, CICLÓN, DEPRESIÓN TROPICAL, TORMENTA TROPICAL, LLUVIA, LLUVIAS TORRENCIALES, GRANIZO, NIEVE. VENDAVAL, TORNADOS, VIENTOS DE ALTA INTENSIDAD, INUNDACIÓN, INUNDACIÓN CAUSADA POR LLUVIAS ATÍPICAS, INUNDACIONES POR LA APERTURA OBLIGATORIA DE COMPUERTAS DE ESCLUSAS DE PRESAS O EMBALSES, TSUNAMI O MAREMOTO

SUMA ASEGURADA:

ES EL MONTO MÁXIMO A SER PROTEGIDO POR EL ASEGURADOR CONFORME A LAS CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y ASCIENDE A MXN 250,578,561,019 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 MN)

LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD:

ES LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DEL ASEGURADOR A INDEMNIZAR EN CASO DE SINIESTRO, POR LA OCURRENCIA DE UNO O MÁS DE LOS RIESGOS CUBIERTOS Y EQUIVALE A \$786'000,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) TODA Y CADA PÉRDIDA POR DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL Y EN EL AGREGADO ANUAL, EN EXCESO DE UN DEDUCIBI F DE \$471'000,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) TODA Y CADA PÉRDIDA POR DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL Y EN EL AGREGADO ANUAL, EN EXCESO DEL DEDUCIBLE OPERATIVO.

DEDUCIBLE OPERATIVO:

EL MONTO A CARGO DEL ASEGURADO, EQUIVALENTE A \$156'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) POR DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

EL SEGURO SE REGIRÁ E INTERPRETARÁ DE ACUERDO CON LAS LEYES DE MÉXICO.

TERRITORIALIDAD:

EL ESTADO DE OAXACA Y/O SUS MUNICIPIOS.

CONDICIONES ESPECIALES:

CONDICIÓN DE BENEFICIARIO PREFERENTE A FAVOR DE: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO ESTADO DE OAXACA.

CLÁUSULA DE PÉRDIDA NETA FINAL

EL TÉRMINO "PÉRDIDA NETA FINAL" DEBERÁ SIGNIFICAR LA SUMA REALMENTE PAGADA POR LA ASEGURADORA EN PAGO DE PÉRDIDAS O RESPONSABILIDADES DESPUÉS DE HACER LAS DEDUCCIONES POR TODAS LAS RECUPERACIONES, TODOS LOS SALVAMENTOS QUE SE HAYAN COBRADO O NO Y DEBERÁ INCLUIR TODOS LOS GASTOS DE AJUSTE DERIVADOS DEL PAGO DE LAS RECLAMACIONES QUE NO SEAN LOS SALARIOS DE LOS EMPLEADOS Y LOS GASTOS DE OFICINA DEL ASEGURADO.

TODOS LOS SALVAMENTOS, RECUPERACIONES O PAGOS RECUPERADOS O RECIBIDOS SUBSECUENTEMENTE AL PAGO DE UN PÉRDIDA BAJO LA PÓLIZA, DEBERÁN SER APLICADOS COMO SI HUBIERAN SIDO RECUPERADOS O RECIBIDOS ANTES DE DICH PAGO Y TODOS LOS AJUSTES NECESARIOS DEBERÁN SER HECHOS POR LAS PARTES INVOLUCRADAS. ENTENDIENDO SIEMPRE QUE NADA EN ESTA CLÁUSULA DEBERÁ INTERPRETARSE COMO QUE LAS PÉRDIDAS BAJO LA PÓLIZA NO SON RECUPERABLES HAST QUE SE HAYA DEFINIDO LA PÉRDIDA NETA FINAL DEL ASEGURADO.

IMPUESTOS APLICABLES DE ACUERDO A LA LEY MEXICANA.

EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ TOMAR EN CUENTA QUE, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE, EL IMPORTE DE LAS PÉRDIDAS QUE AFECTAN TANTO EL DEDUCIBLE AGREGADO ANUAL Y EL LÍMITE/COBERTURA (INDEMNIZACIÓN) NO GENERA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

GASTOS DE AJUSTE

LOS GASTOS DE AJUSTE ESTÁN SUBLIMITADOS A 4.00% DEL IMPORTE TOTAL DE LA PÉRDIDA/EVENTO DEL SINIESTRO.

EXTENSIÓN DE VENCIMIENTO.

EL CONVENIO EXPIRA O TERMINA MIENTRAS QUE OCURRA UNA PÉRDIDA CUBIERTA EN LA PÓLIZA Y SE ENCUENTRE EN PROGRESO



Administración

DE LOS ASEGURADORES NO OBSTANTE, EL PROVEEDOR ADJUDICADO, SERÁ RESPONSABLE EN LA MEDIDA DE SUS INTERESES, CON SUJECIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES DEL PRESENTE ACUERDO, POR TODAS LAS PÉRDIDAS INCLUIDAS EN ESE ACONTECIMIENTO SI TAL PÉRDIDA SURGE ANTES O DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN O TERMINACIÓN, SIEMPRE QUE NINGUNA PARTE 🖟 LA PÉRDIDA SE RECLAME EN CONTRA DE CUALQUIER RENOVACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA PÓLIZA ADQUIRIDA.

ÀS PALABRAS "PÉRDIDA CUBIERTA" SE ENTENDERÁN POR TODAS LAS PÉRDIDAS INDIVIDUALES QUE SURJAN DE, Y DIRECTAMENTE, OCASIONADOS POR UNA CATÁSTROFE DECLARADAS COMO DESASTRE NATURAL, DE ACUERDO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDEN.

SIN EMBARGO, LA DURACIÓN Y LA MAGNITUD DE LA "PÉRDIDA CUBIERTA", A´SI DEFINIDA SE LIMITA A: LOS DAÑOS LIGADOS AL EVENTO DE SINIESTRO CORRESPONDIENTE.

RECONSTRUCCIÓN, GASTOS DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN:

- DENTRO DEL COSTO TOTAL DE LAS COSNSTRUCCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO, DETERMINANDO EN EL DIAGNÓSTICO DE LAS ACCIONES, LOS RECURSOS PARA ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, LAS EVALUACIONES DE COSTO BENEFICIO Y EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTOS EJECUTIVOS, ARQUITECTÓNICOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, PUEDEN SER INCLUIDOS.
- DEL MISMO MODO, LOS RECURSOS ESENCIALES HASTA UN MÁXIMO DE DOS PORCIENTO (2.00%) DEL COSTO TOTAL DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PODRÁ SER CONSIDERADO PARA LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, EXTERNOS RELACIONADOS CON OBRAS PÚBLICAS.
- LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN PODRÁN SER CONSIDERADOS, ESTABLECIENDO PARA ELLO COMO MÁXIMO EL DOS POR CIENTO (2.00%) DEL COSTO TOTAL DE LAS ACCIONES PARA REPARAR LOS DAÑOS.

DEFINICIÓN DE EVENTO DE SINIESTRO

UN EVENTO DE SINIESTRO INCLUYE TODOS LOS SINIESTROS ASEGURADOS, QUE TENGAN LA MISMA CAUSA Y QUE OCURRAN DURANTE EL MISMO PERÍODO DE TIEMPO Y EN LA MISMA ÁREA.

COMO CAUSA SE ENTIENDE EL PELIGRO QUE OCASIONEN DIRECTAMENTE LOS SINIESTROS O, EN CASO DE HABER VARIOS PELIGROS QUE OCASIONARON LOS SINIESTROS EN UNA CADENA DE CAUSALIDAD ININTERRUMPIDA, EL PELIGRO QUE DESENCADENE LA CADENA DE CAUSALIDAD.

POR EJEMPLO, Y SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL CONTRATO, LOS SINIESTROS OCASIONADOS POR LOS PELIGROS ENUMERADOS BAJO LAS LETRAS (A) A (F) CONSTITUIRÁN UN SÓLO EVENTO:

- A. TORMENTAS SURGIDAS DE LA MISMA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, COMÚN-MENTE ASÍ DESIGNADAS POR UN INSTITUTO METEOROLÓGICO RECONOCIDO;
- B. GRANIZO Y/O TORMENTAS Y/O TORNADOS DEBIDOS A UNA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA;
- C. TERREMOTO, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA;
- D. INUNDACIÓN DEBIDA A LA MISMA ONDA DE AVENIDA, QUE EVENTUALMENTE PRESENTE VARIAS PUNTAS Y QUE PUEDA OCURRIR EN UNA O VARIAS MASAS DE AGUA;
- E. CONFLAGRACIÓN,
- F. HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O DEMOSTRACIÓN VIOLENTA QUE OCURRA DENTRO DE LOS LÍMITES DE UNA CIUDAD, POBLACIÓN O COMUNIDAD.

SI EL NÚMERO DE EVENTOS DE SINIESTRO NO PUDIESE SER DETERMINADO DE ACUERDO A LOS PÁRRAFOS 1 Y 2 SE APLICARÁ SUBSIDIARIAMENTE LA SIGUIENTE CLÁUSULA DE HORAS. UN EVENTO DE SINIESTRO COMPRENDE EN ESTE SENTIDO, UN PERÍODO CONTINUO DE TIEMPO CONTADO A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL PRIMER SINIESTRO INDIVIDUAL ASEGURADO Y CON DURACIÓN DE.

- 24 HORAS PARA LOS PELIGROS MENCIONADOS BAJO 2 (B),
- 72 HORAS PARA LOS PELIGROS MENCIONADOS BAJO 2 (A), (E) Y (F),
- 504 HORAS PARA LOS PELIGROS MENCIONADOS BAJO 2 (D),
- 168 HORAS PARA LOS PELIGROS MENCIONADOS BAJO 2 (C) Y PARA TODOS AQUELLOS PELIGROS NO MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO 2 PERO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE EXISTENCIA DE PELIGROS DIFERENTES, QUE NO ESTÉN CONECTADOS ENTRE ELLOS POR UNA CADENA ININTERRUMPIDA DE CAUSALIDAD, EL PROVEEDOR QUE RESULTE ADJUDICADO, DEBERÁ APLICAR EL NÚMERO DE HORAS QUE CORRESPONDA AL PELIGRO QUE HAYA CAUSADO LOS MAYORES DAÑOS.

DE HABER MÁS DE UN EVENTO DE SINIESTRO, Y NO SIENDO POSIBLE ASIGNAR CLARAMENTE ALGÚN SINIESTRO A UNO DE LOS EVENTOS, EL PROVEEDOR ADJUDICADO, LO ASIGNARÁ AL EVENTO DE SINIESTRO CUYA CAUSA SEA LA QUE MÁS PROBABLEMENTE LO HAYA OCASIONADO.

EN CASO DE DIVERGENCIAS SOBRE CUESTIONES CIENTÍFICAS, EL PROVEEDOR QUE RESULTE ADJUDICADO DEBERÁ ENCARGAR LA FLABORACIÓN DE UN EXPERTICIO A UNA ORGANIZACIÓN NEUTRAL Y RECONOCIDA.

SI EL CONTRATO TERMINASE MIENTRAS ESTÁ OCURRIENDO UN EVENTO DE SINIESTRO, EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE COMO SI EL SINIESTRO HUBIERA OCURRIDO EN SU TOTALIDAD ANTES DE LA TERMINACIÓN, A CONDICIÓN DE QUE NINGUNA PARTE DEL EVENTO DE SINIESTRO SEA RECLAMADA BAJO LA RENOVACIÓN DE DICHO CONTRATO.

CLÁUSULA DE COOPERACIÓN DE SINIESTROS NMA 2737

EL PROVEEDOR QUE RESULTE ADJUDICADO DEBERÁ APEGARSE EN TODO MOMENTO A LA CLÁUULA NMA2737.

EL CONTRATO DE SEGURO NO DEBERÁ ESTAR LIGADO CON EL PROGRAMA DEL FONDEN FEDERAL, EXCEPTO POR LA DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL LO CUAL SERÁ EL DETONANTE DE ESTA COBERTURA

EXCLUSIONES

CLÁUSULA DE TERRORISMO DE ACUERDO AL TEXTO DE AMIS

POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ PARA LOS EFECTOS DE LA PÓLIZA:

- LOS ACTOS DE UNA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE POR SU INTERÉS PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN
 O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO DE LLEVAR A CABO ACTIVIDADES CON EL USO DE LA
 FUERZA, VIOLENCIA O CUALQUIER OTRO MEDIO POLÍTICO, RELIGIOSO, ÉTNICO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CON
 LA INTENCIÓN DE DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO, DE HECHO O DE DERECHO DE TOMAR UNA
 DECISIÓN, MODIFICAR Y/O INFLUENCIAR Y/O CAUSAR ALARMA, MIEDO SEA TERROR O ANSIEDAD EN LA POBLACIÓN, EN UN
 GRUPO O UNA PARTE DEL MISMO, O DE UN SECTOR DE LA ECONOMÍA.
- CON BASE EN LO ANTERIOR, SE EXCLUYE LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DEBIDO A LOS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS
 QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO E INMEDIATO SON EL RESULTADO DE LOS EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS
 DE FUEGO O CUALQUIER OTRO USADO EN CONTRA DE LAS PERSONAS, BIENES O SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE LA AMENAZA
 O POSIBILIDAD DE REPETICIÓN CAUSE ALARMA, MIEDO, TERROR O ANSIEDAD EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O UNA
 PARTE DEL MISMO. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA,
 DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR O COMO RESULTADO DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA
 PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O REPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

EL PROVVEDOR QUE RESULTE ADJUDICADO DEBERÁ EXLUIR:

- 1) LOS GASTOS RELACIONADOS CON LAS MEJORAS, ADAPTACIONES Y LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA
- 2) LOS GASTOS DE REUBICACIÓN
- 3) TODOS LOS BIENES NO CUBIERTOS BAJO LA PÓLIZA ORIGINAL
- 4) LA INFRAESTRUCTURA PETROLERA Y CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA
- LA INFRAESTRUCTURA DE TELEFONÍA Y COMUNICACIONES. Red de cableado aéreo, cableado telefónico, líneas de fibra óptica, etc.
- 6) Valores, documento, dinero, títulos, bonos, timbres postales o fiscales, monedas y o billetes de cualquier banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio o de registro.
- 7) Aviones, embarcaciones de cualquier tipo o similar.
- 8) Cualquier tipo de cultivo en pie, cosechas, árboles y plantas, enfermedades forestales y recursos madereros.
- 9) Costas, ríos, lagos arroyos, y cualquier otro recurso natural o ambiental(incluyendo cualquiera de sus componentes o elementos; por ejemplo: lechos, márgenes naturales) con independencia de que se traten de áreas naturales protegidas. Cualquier costo o gasto relacionado a estos recursos naturales y/o sus componentes se consideran igualmente excluídos (por ejemplo: desazolve, gastos de limpieza, dragado).
- 10) Cualquier pérdida consecuencial
- 11) Responsabilidad del gobierno federal de acuerdo a las reglas de operación del fonden

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGO DE ENERGÍA NUCLEAR (1975A NMA)

LA PÓLIZA DEBERÁ EXCLUIR LOS RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR SI ESOS RIESGOS SE ESCRIBEN DIRECTAMENTE Y / O A TRAVÉS DEL SEGURO Y / O A TRAVÉS DE AGRUPACIONES Y / O ASOCIACIONES.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR: TODA PRIMERA PARTE Y / O DE SEGUROS DE TERCEROS (DISTINTOS DE COMPENSACIÓN DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES DE RESPONSABILIDAD) EN RELACIÓN CON:

I.- TODA LA PROPIEDAD, EN EL EMPLAZAMIENTO DE UNA ESTACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR.

REACTORES NUCLEARES, EDIFICIOS DE LOS REACTORES Y DE LAS PLANTAS Y EQUIPOS EN EL MISMO EN CUALQUIER SITIO QUE NO SEA UNA CENTRAL NUCLEAR.

II.- TODA LA PROPIEDAD, EN CUALQUIER SITIO (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LOS SITIOS MENCIONADOS EN EL PUNTO I ANTERIOR) UTILIZADO O HABER SIDO UTILIZADO PARA:

(A) LA GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR; O

(B) LA PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE LOS MATERIALES NUCLEARES.

III.- CUALQUIER OTRO DERECHO DE PROPIEDAD PARA EL SEGURO POR EL CORRESPONDIENTE LOCAL DE SEGURO NUCLEAR PISCINA Y / O ASOCIACIÓN, PERO SÓLO EN LA MEDIDA DE LAS NECESIDADES DE ESE GRUPO LOCAL Y / O DE LA ASOCIACIÓN. IV.- LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS A CUALQUIERA DE LOS SITIOS, QUE SE DESCRIBE EN I A III, A MENOS QUE TALES SEGUROS DEBERÁN EXCLUIR LOS PELIGROS DE LA RADIACIÓN Y LA CONTAMINACIÓN POR LOS MATERIALES NUCLEARES.

SALVO QUE SE ESPECIFIQUE EN EL CONTRATO, LOS RIESGOS ENERGÍA NUCLEAR EL PROVEEDOR QUE RESULTE ADJUDICADO NO INCLUIRÁ:

(I) TODOS LOS SEGUROS EN RELACIÓN CON LA CONSTRUCCIÓN O MONTAJE O INSTALACIÓN O SUSTITUCIÓN, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO O CLAUSURA DE LA PROPIEDAD QUE SE DESCRIBE EN I A

(III) ANTERIOR (INCLUYENDO MAQUINARIA Y EQUIPO DEL CONTRATISTA);

(II) CUALQUIER AVERÍA DE MAQUINARIA U OTRO SEGURO DE INGENIERÍA NO SE INCLUYAN EN EL ÁMBITO DE (I) ANTERIOR.

Secretaría de

Administración

LA EXENCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA NO SE APLICARÁ A: -

L'EL SUMINISTRO DE SEGUROS QUE SEA EN RELACIÓN CON:

(A) LOS MATERIALES NUCLEARES:

(B) TODA LA PROPIEDAD EN LA ZONA DE ALTA RADIACTIVIDAD O ÁREA DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR A PARTIR DE LA INTRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES NUCLEARES O - PARA LAS INSTALACIONES DEL REACTOR - A PARTIR DE LA CARGA DE COMBUSTIBLE O LA PRIMERA CRITICIDAD CUANDO ASÍ SE ACUERDE CON EL SEGURO NUCLEAR PISCINA Y / O LA ASOCIACIÓN LOCAL RELEVANTE.

2. EL SUMINISTRO DE SEGUROS DE LOS PELIGROS QUE LAS PARTIDAS SIGUIENTES:

- INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN;
- TERREMOTO;
- AVIONES Y DEMÁS OBJETOS VOLADORES O BAJARON LOS MISMOS;
- LA IRRADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN RADIACTIVA;
- CUALQUIER OTRO RIESGO CUBIERTO POR EL CORRESPONDIENTE LOCAL DE SEGURO NUCLEAR PISCINA Y / O DE LA ASOCIACIÓN CON RESPECTO A CUALQUIER OTRA PROPIEDAD NO SE ESPECIFICA EN EL PUNTO 1, QUE INVOLUCRA DIRECTAMENTE A LA PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIALES NUCLEARES A PARTIR DE LA INTRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES NUCLEARES EN DICHOS BIENES.

DEFINICIONES:

"MATERIALES NUCLEARES" SE ENTIENDE:

(I) DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, SALVO EL URANIO NATURAL Y URANIO EMPOBRECIDO, CAPAZ DE PRODUCIR ENERGÍA POR UN PROCESO DE LA CADENA AUTO-SOSTENIBLE DE LA FISIÓN NUCLEAR FUERA DE UN REACTOR NUCLEAR, YA SEA SOLO O EN COMBINACIÓN CON ALGÚN OTRO MATERIAL; Y

(II) LOS PRODUCTOS O DESECHOS RADIACTIVOS.

SE ENTIENDE CUALQUIER MATERIAL RADIACTIVO PRODUCIDO EN, O CUALQUIER MATERIAL RADIACTIVO POR LA EXPOSICIÓN A LA RADIACIÓN INCIDENTAL A LA PRODUCCIÓN O LA UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, PERO NO INCLUYE RADIOISÓTOPOS QUE HAN ALCANZADO LA ETAPA FINAL DE SU ELABORACIÓN PARA QUE SEA UTILIZABLE PARA PROPÓSITOS CIENTÍFICOS, MÉDICOS, AGRÍCOLAS, COMERCIALES O INDUSTRIALES.

"INSTALACIÓN NUCLEAR" SE ENTIENDE:

(I) CUALQUIER REACTOR NUCLEAR;

(II) LAS FÁBRICAS QUE UTILICEN COMBUSTIBLES NUCLEARES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES NUCLEARES, Y LAS FÁBRICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LOS MATERIALES NUCLEARES, INCLUIDAS LAS INSTALACIONES DE REPROCESAMIENTO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR IRRADIADO, Y

(III) CUALQUIER INSTALACIÓN DONDE SE ALMACENAN LOS MATERIALES NUCLEARES, APARTE DE ALMACENAMIENTO DURANTE EL TRANSPORTE DE DICHO MATERIAL.

"REACTOR NUCLEAR" SIGNIFICA CUALQUIER ESTRUCTURA QUE CONTENGA COMBUSTIBLES NUCLEARES DISPUESTOS DE TAL MODO QUE EL PROCESO DE LA CADENA AUTOSOSTENIDA DE LA FISIÓN NUCLEAR PUEDE OCURRIR EN LA MISMA SIN UNA FUENTE ADICIONAL DE NEUTRONES.

"LA PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE LOS MATERIALES NUCLEARES" SE ENTIENDE LA PRODUCCIÓN, LA FABRICACIÓN, EL ENRIQUECIMIENTO, EL ACONDICIONAMIENTO, PROCESAMIENTO, REPROCESAMIENTO, EL USO, EL ALMACENAMIENTO, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LOS MATERIALES NUCLEARES.

"BIENES" SE ENTENDERÁ TODOS LOS TERRENOS, EDIFICIOS, ESTRUCTURAS, APARATOS, EQUIPOS, VEHÍCULOS, CONTENIDO (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LOS LÍQUIDOS Y GASES) Y TODOS LOS MATERIALES DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN YA SEAN FIJOS O NO.

"ZONA DE ALTA RADIACTIVIDAD O ZONA" SE ENTIENDE:

(I) PARA LAS CENTRALES NUCLEARES Y LOS REACTORES NUCLEARES, EL BUQUE O LA ESTRUCTURA QUE CONTIENE EL NÚCLEO DE INMEDIATO (INCLUYENDO SUS APOYOS Y ENVUELVE) Y TODOS SUS CONTENIDOS, LOS ELEMENTOS COMBUSTIBLES, LAS VARILLAS DE CONTROL Y EL ALMACÉN DE COMBUSTIBLE IRRADIADO; Y

(II) PARA LAS INSTALACIONES NUCLEARES NO REACTORES, CUALQUIER ÁREA DONDE EL NIVEL DE RADIACTIVIDAD REQUIERE LA PROVISIÓN DE UN ESCUDO BIOLÓGICO.

DAÑOS PREEXISTENTES, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A:

 USO Y DESGASTE NORMAL, DETERIORO PAULATINO O GRADUAL, DEFECTO LATENTE, VICIO INHERENTE, FALTA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN. ETC.



TODAS LAS SEÑALES DE COMUNICACIÓN, YA SEA DE AUDIO O VISUALES, INCLUYENDO LOS CABLES, POSTES, ANDAMIOS, TORRES Y MÁSTILES O CUALQUIER OTRO INMUEBLE QUE FORME PARTE DEL MISMO, O RELACIONADO CON ELLA INCLUYENDO SUBESTACIONES Y ESTACIONES TRANSFORMADORAS. EN EL ENTENDIDO QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA COBERTURA DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS CONTINGENTES INCLUYENDO LAS EXTENSIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y/O EXTENSIONES DE LOS PROVEEDORES, SIEMPRE QUE ÉSTAS NO FORMEN PARTE DE UNO DE LOS PROVEEDORES, TRANSMISORES O DE LA PÓLIZA DE LOS DISTRIBUIDORES.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DEL INSTITUTO (MODIFICADA)

ESTA CLÁUSULA SERÁ IMPERATIVA E INVALIDARÁ TODAS LAS DEMÁS CONTENIDAS EN LA PÓLIZA Y QUE SEAN INCOMPATIBLES.

EN NINGÚN CASO LA PÓLIZA DEBERÁ CUBRIR PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTO PROVOCADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

A)RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR,

B)LAS PROPIEDADES RADIACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR O MONTAJE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO,

C) CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR Y/O FUSIÓN U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA

- CABALLOS DE PURA SANGRE Y GANADO
- EXTENSIÓN DE PROVEEDORES Y CLIENTES.
- CUALQUIER MONUMENTO PÚBLICO O ACTIVO ARTÍSTICO O HISTÓRICO, COMO MEJOR SE DESCRIBE EN EL ANEXO XV DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDEN.
- AUTOPISTAS, CAMINOS, CARRETERAS O INFRAESTRUCTURA QUE ESTÉN BAJO CUSTODIA Y/O CONTROL O SEAN OPERADAS POR ENTIDADES PRIVADAS YA SEA POR DERECHO, PERMISO O AUTORIZACIÓN GARANTIZADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y/O ADMINISTRADAS POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS"
- PAGOS EXGRATIA.
- ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES (API)
- TODA CLASE DE INSTALACIONES, ESTRUCTURAS O CONSTRUCCIONES QUE ESTÉN SUBTERRÁNEAS O SUBMARINAS.
- CUALQUIER FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO CON NOMBRE Y/O FORMADO ANTES DEL PAGO DE PRIMA.

EXCLUSIÓN DE HONGOS Y BACTERIAS (NMA 2954)

LA PÓLIZA DE SEGURO DEBERÁ EXCLUIR CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, GASTO O RESPONSABILIDAD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O CONTRIBUIDO A, O RESULTEN DE HONGOS O BACTERIAS. (CUALQUIER TIPO O FORMA DE HONGO, MOHO Y LAS MICOTOXINAS, ESPORAS, OLORES O PRODUCTOS PRODUCIDOS O EMITIDOS POR LOS HONGOS), ESTA EXCLUSIÓN SE APLICARÁ CON INDEPENDENCIA DE SI O NO:

(A) LA PRESENCIA DE HONGOS O BACTERIAS ESTÁ DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CAUSADO O CONTRIBUIDO AL MISMO, O LOS RESULTADOS DE UN RIESGO CUBIERTO A CONTINUACIÓN; (B) LA PÓLIZA ORIGINAL DE LA CEDENTE(S) PROPORCIONE COBERTURA;

(C) LAS OBLIGACIONES ORIGINALES QUE LA CEDENTE TENGA DE CARÁCTER CONTRACTUAL, EXTRACONTRACTUAL, O DE OTRA MANERA

50%

A CONTINUACIÓN, SE ESTABLECEN LOS MONTOS DE INDEMNIZACIÓN QUE DEBERÁ CUBRIR EL PROVEEDOR QUE RESULTE ADJUDICADO:

LOS MONTOS DE LOS VALORES ACORDADOS, LOS DE REEMPLAZO, LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y SUB-LÍMITES, DESCRITOS EN LA PÓLIZA, DEBERÁN REPRESENTAR LOS DAÑOS QUE AFECTAN A LOS BIENES, LOS GASTOS Y SOPORTES CUBIERTOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO, LOS CUALES DEBERÁN SER EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE RESPONSABILIDAD CUBIERTOS POR EL ESTADO Y / O DE SUS MUNICIPIOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN:

APOYO ECONÓMICO A LA POBLACIÓN (VIVIENDAS).

1RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN:	50%.
2REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN: 3 ADQUISICIÓN DE TERRENOS PARA REUBICACIÓN 4 SERVICIOS BÁSICOS (AGUA POTABLE, DRENAJE Y	50%. 50%
ELECTRICIDAD 5 RECONSTRUCCIÓN	50% 50%

CARRETERAS, PUENTES Y ALCANTARILLAS. 50%

INFRASTRUCTURA HIDRÁULICA. ESTATAL Y/O MUNICIPAL:

INFRASTRUCTURA URBANA. ESTATAL Y/O MUNICIPAL 50%.

INFRASTRUCTURA EDUCATIVA.

 DAÑOS CONOCIDOS COMO PIEL DE COCODRILO, HUNDIMIENTO POR RODAMIENTO DE TRÁNSITO PESADO Y FLUJO CONTINUO, DESPRENDIMIENTO DE AGREGADOS POR USO, ASENTAMIENTOS NATURALES DEL TERRENO.

MEJORAS REALIZADAS A LA INFRAESTRUCTURA DESPUÉS DEL SINIESTRO, TALES COMO: CUNETAS, DRENAJES, TUBERÍAS, DESAZOLVES, BORDOS, MEJORAS EN ESPESORES DE CARPETA ASFÁLTICA Y ESPESORES DE MATERIAL PÉTREO EN CAMINOS DE TERRACERÍA, ES DECIR, APLICA A MEJORAS Y ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DEL BIEN MAECTADO DESPUÉS DE UN SINIESTRO.

TERRENOS Y EL VALOR DE LOS MISMOS INCLUYENDO REUBICACIÓN Y MEJORAS DE CUALQUIER TIPO.

PERFORACIÓN DE POZOS.

PARA LOS SECTORES QUE CUBREN CONTENIDOS, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS OCASIONADOS A ESTOS ÚLTIMOS POR MOJADURA OCURRIDA COMO CONSECUENCIA DE FILTRACIONES DE AGUA EN EL INTERIOR DE EDIFICIOS COMO CONSECUENCIA DE FALTA O DEFICIENCIA DE MANTENIMIENTO.

EDIFICIÓS Y ESTRUCTURAS EN CONSTRUCCIÓN O PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, MONTAJE, DEMOLICIÓN O DESMANTELAMIENTO.

DAÑOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS EN MAQUINARIA, EQUIPO Y SUS COMPONENTES, SALVO QUE LOS DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE PROGRAMA.

CUALQUIER EVENTO NO DECLARADO COMO UN DESASTRE NATURAL POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. FRAUDE, MALA FE O NEGLIGENCIA GRAVE DEL ASEGURADO Y CUALQUIER PÉRDIDA POR CONTAMINACIÓN Y POLUCIÓN.

PÉRDIDAS OCASIONADAS POR LA FALLA Y/O LA FALTA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, COMBUSTIBLE O ENERGÍA.

DAÑOS INCREMENTALES DIRECTOS Y EL DETERIORO GRADUAL Y COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

DAÑOS POR PLAGAS Y DEPREDADORES.

EL COSTO DE REEMPLAZAR, REPARAR O RECTIFICAR PARTES DEFECTUOSAS, MATERIALES, MANO DE OBRA, DEFECTOS DE DISEÑO O DEFECTOS U OMISIONES EN ESPECIFICACIONES O DEFECTOS LATENTES.

HUELGAS, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO, ACTOS MALICIOSOS.

CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO DIRECTO O INDIRECTAMENTE OCASIONADO POR, QUE SURGE DE Y/O COMO UN RESULTADO DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN UNA DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, MOTINES, HUELGAS, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR OUSURPADO ASÍ COMO LA EXPROPIACIÓN, CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE O EL DAÑO A BIENES POR O BAJO ÓRDENES DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL, DE DERECHO O DE HECHO.

REACCIÓN NUCLEAR O FUSIÓN NUCLEAR, ASÍ COMO LOS EFECTOS CAUSADOS POR RADIACIÓN NUCLEAR, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA

CLÁUSULA DE TERRORISMO DE ACUERDO AL TEXTO DE AMIS (ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS):

POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ:

LOS ACTOS DE UNA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE POR SU INTERÉS PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO DE LLEVAR A CABO ACTIVIDADES CON EL USO DE LA FUERZA, VIOLENCIA O CUALQUIER OTRO MEDIO POLÍTICO, RELIGIOSO, ÉTNICO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CON LA INTENCIÓN DE DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO, DE HECHO O DE DERECHO DE TOMAR UNA DECISIÓN, MODIFICAR Y/O INFLUENCIAR Y/O CAUSAR ALARMA, MIEDO SEA TERROR O ANSIEDAD EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O UNA PARTE DEL MISMO, O DE UN SECTOR DE LA ECONOMÍA.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE EXCLUYE LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DEBIDO A LOS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO E INMEDIATO SON EL RESULTADO DE LOS EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O CUALQUIER OTRO USADO EN CONTRA DE LAS PERSONAS, BIENES O SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETICIÓN CAUSE ALARMA, MIEDO, TERROR O ANSIEDAD EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O UNA PARTE DEL MISMO. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR O COMO RESULTADO DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O REPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

- PANDEMIA
- RIESGOS COSTA FUERA, ES DECIR, MAR ABIERTO O EN ALTA MAR NO SOLO UTILIZADOS PARA LA EXPLORACIÓN O EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO, ASÍ COMO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS MARINOS DE GAS.
- RIESGOS ESPECÍFICOS DEL PETRÓLEO: EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL E INDUSTRIA PETROQUÍMICA. POR PETROQUÍMICA SE ENTIENDE TODAS LAS RAMAS DEL PETRÓLEO Y LAS INDUSTRIAS DE TRANSFORMACIÓN DE GAS NATURAL (INDUSTRIAS DE PROCESAMIENTO DE HIDROCARBUROS), SIENDO RELEVANTE LA TRANSFORMACIÓN, ASÍ POR EJEMPLO, LOS ALMACENES DE DEPÓSITO FUERA DE DICHAS INSTALACIONES INDUSTRIALES NO SON CONSIDERADOS COMO PETROQUÍMICOS, LO MISMO SE APLICA EN RELACIÓN CON LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE PLÁSTICO Y LA INDUSTRIA DE FIBRAS SINTÉTICAS SI LA MATERIA PRIMA CONSISTE EN GRÁNULOS/BOLAS/MONÓMEROS O POLÍMEROS DE POLVO QUE A SU VEZ SE FABRICAN CON UNA BASE DE PETROQUÍMICOS FUERA DEL MISMO COMPLEJO INDUSTRIAL.
- RESPONSABILIDAD CIVIL, AVIACIÓN, CARGA Y VEHÍCULOS Y/O CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
- AVIONES, NAVES ESPACIALES Y OTROS ACTIVOS SIMILARES.
- MINAS A CAMPO ABIERTO / MINAS SUBTERRÁNEAS

CLÁUSULA DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN

LA POLIZA DE SEGURO, NO CUBRIRÁ NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER TIPO A CONDUCTORES POR ENCIMA DEL SUELO PARA LA TRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELÉFONO O SEÑALES DE TELÉGRAFO, Y



Secretaría de Administración

ESTATAL Y/O MUNICIPAL:

50%

INFRASTRUCTURA DE SALUD. ESTATAL Y/O MUNICIPAL:

50%.

LA INDEMNIZACIÓN DEBERÁ CALCULARSE DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES VALORES ACORDADOS DEPENDIENDO DEL TIPO DE DAÑO INCURRIDO:

- DAÑO MENOR: MENOS DE USD 2,100 POR VIVIENDA.
- 2. DAÑO PARCIAL: USD 3,000 POR VIVIENDA.
- 3. DAÑO TOTAL O REUBICACIÓN: USD 4,000 POR VIVIENDA.

LOS CONTENIDOS DEBERÁN ESTAR LIMITADOS A USD 1,000,000 POR EVENTO Y APLICARAN SOLO EN DAÑO TOTAL DE LA VIVIENDA O VIVIENDAS.

LA INDEMNIZACIÓN PARA CADA PROPIETARIO CUYA VIVIENDA RESULTE DAÑADA TOTALMENTE, DEBERÁ RECIBIR POR ESTE CONCEPTO USD 500. ESTAS INDEMNIZACIONES SE OTORGARÁN POR VIVIENDA CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE FAMILIAS QUE LA OCUPEN.

CADA PROPIETARIO DE LA VIVIENDA PODRÍA NO RECIBIR EN EFECTIVO LA CANTIDAD COMPLETA, SINO EN ESPECIE A TRAVÉS DE DIFERENTES RECURSOS Y ENTIDADES DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y/O MUNICIPALES.

ES DE PRECISAR QUE LOS LÍMITES ARRIBA INDICADOS SON VALORES QUE DEBERÁN SER ACORDADOS CORRESPONDIENTES A CUBRIR LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO/MUNICIPALIDADES Y EN CADA ESCENARIO, SIENDO LOS REASEGURADORES RESPONSABLES POR LA SUMA DE LOS MONTOS MENCIONADOS.

DEFINICIÓN DE LOS TIPOS DE DAÑOS PARA VIVIENDAS.

- DAÑO MENOR: VIVIENDAS CON DAÑOS TALES COMO, DAÑOS EN SUELOS, DAÑOS EN TECHOS, DAÑOS EN PAREDES, GRIETAS EN TECHOS, GRIETAS EN PAREDES, PEQUEÑAS IMPERFECCIONES EN TRABAJOS CON LADRILLOS Y SERVICIOS DENTRO DE LA VIVIENDA (AGUA, DRENAJE Y ENERGÍA ELÉCTRICA).
- DAÑO PARCIAL: VIVIENDAS CON DAÑOS TALES COMO, DERRUMBE PARCIAL O ROTURA DE CIMIENTOS, ROTURA DEL PISO O AGRIETAMIENTO, GRIETAS EN LAS PAREDES DE CARGA O ELEMENTOS ESTRUCTURALES, FRACTURA O FLEXIÓN DE LOZAS, DERRUMBE PARCIAL DE PAREDES O TECHOS.
- DAÑO SEVERO O TOTAL: VIVIENDAS CON DAÑOS TALES COMO, SOCAVACIÓN DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE CIMIENTOS Y/O DERRUMBE TOTAL DE TECHOS Y/O DAÑOS MAYORES O DAÑOS DE MAYOR MAGNITUD QUE DAÑOS PARCIALES.
- REUBICACIÓN: VIVIENDAS CON CUALQUIERA DE LOS DAÑOS MENCIONADOS, UBICADAS EN ZONAS DE RIESGO PARA VIVIR. DOCUMENTADO POR LAS ÁREAS COMPETENTES DEL ESTADO CORRESPONDIENTE

CARRETERAS, PUENTES Y ALCANTARILLAS.

LA INDEMNIZACIÓN DEBERÁ CALCULARSE DE ACUERDO A LOS VALORES ACORDADOS ABAJO INDICADOS DEPENDIENDO DEL TIPO DE BIEN, LONGITUD AFECTADA Y TIPO DE REPARACIÓN REQUERIDA. ESTOS VALORES ACORDADOS REPRESENTAN LOS VALORES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO ESTATAL Y/O GOBIERNOS MUNICIPALES CUBIERTOS EN EL CONTRATO POR LO QUE EL PROVEEDOR QUE RESULTE ADJUDICADO SERÁ RESPONSABLE POR ESTAS CANTIDADES

DEFINICIÓN DE LOS TIPOS DE DAÑOS PARA CARRETERAS, PUENTES Y ALCANTARILLAS.

BACHEO:

CONSISTE EN DAÑOS QUE PRESENTA UN PAVIMENTO FLEXIBLE CONSTRUIDO CON UNA MEZCLA ASFÁLTICA, SE MANIFIESTA CON FALLAS EN LA CAPA DE LA CAPPETA ASFÁLTICA, DENOMINADAS EN VÍAS TERRESTRES COMO DESPRENDIMIENTOS TIPO DESCACARAMIENTO, OJO DE PESCADO, DESINTEGRACIÓN, DESPRENDIMIENTO DE SELLO, MARCADO DE HUELLA, PÉRDIDA DE PELÍCULA LIGANTE, SURCOS. REPARACIÓN: CONSISTE EN DAÑOS QUE PRESENTA UN PAVIMENTO FLEXIBLE, CONSTRUIDO CON UNA MEZCLA ASFÁLTICA, SE MANIFIESTA CON FALLAS EN LA CAPA DE LA CAPPETA ASFÁLTICA Y EN LA CAPA DE LA BASE Y/O SUB-BASE, DENOMINADAS EN VÍAS TERRESTRES COMO: ASENTAMIENTOS LONGITUDINALES, TRANSVERSALES, PIEL DE COCODRILO, PÉRDIDA DE AGREGADO, AFLORAMIENTO DE AGUA, EXPULSIÓN DE FINOS, CONTAMINACIÓN DE AGREGADOS. RECONSTRUCCIÓN CONSISTE EN DAÑOS QUE PRESENTA UN PAVIMENTO FLEXIBLE CONSTRUIDO CON UNA MEZCLA ASFÁLTICA, SE MANIFIESTA CON FALLAS EN LA CAPA DE LA CAPPETA ASFÁLTICA, EN LA CAPA DE LA BASE Y/O SUB-BASE EN LA SUBYACENTE Y CAPA DE TERRAPLÉN DENOMINADAS EN LAS VÍAS TERRESTRES COMO: MEDIA LUNA, ONDULACIONES TRANSVERSALES, FISURAS LONGITUDINALES, EROSIÓN AVANZADA DE LOS TALUDES, EROSIÓN TOTAL DE LOS TALUDES, BACHEO PROFUNDO.

DEFINICIÓN DE LOS TIPOS DE DAÑOS PARA CARRETERAS, PUENTES Y ALCANTARILLAS (CONT).

DAÑO EN INFRAESTRUCTURA:

COMPONENTE DEL PUENTE INTEGRADO POR: PILOTES, PILAS DE CONCRETO O METALES INCRUSTADOS EN EL TERRENO NATURAL DE LOS CAUCES DE ARROYOS O RÍOS, LAS FALLAS MÁS FRECUENTES SON: ASENTAMIENTO, DESPLAZAMIENTO POR LA SOCAVACIÓN, FISURAS POR IMPACTOS DE MATERIALES DE ARRASTRE EN EL CAUCE, CORROSIÓN, EN EL CASO DE LOS PUENTES CAJÓN LA CIMENTACIÓN ES SUPERFICIAL A BASE DE LOSAS, ZAPATAS CON FALLAS PRINCIPALMENTE DE ASENTAMIENTOS Y GRIETAS.

DAÑO EN SUBESTRUCTURA:

COMPONENTE DEL PUENTE INTEGRADA POR APOYOS, PILAS, CABALLETES, ESTRIBOS, CONOS DE DERRAME, LAS FALLAS QUE PUEDEN PRESENTAR SON SOCAVACIÓN, DESTRUCCIÓN POR IMPACTO, HUNDIMIENTO, DESPLOME, AGRIETAMIENTO EN LOS ELEMENTOS METÁLICOS PUEDE EXISTIR ROTURA DE SOLDADURA, CORROSIÓN, PANDEO, ALABEO, REDUCCIÓN DE ESPESORES, EN ESTA CLASIFICACIÓN SE CONSIDERAN A LAS ALCANTARILLAS DE CONCRETO Y PLÁSTICO DE ALTA DENSIDAD. DAÑO EN SUPER ESTRUCTURA:

COMPONENTE DEL PUENTE INTEGRADA POR LOSA RODAMIENTO, PARAPETOS, BARANDALES, BANQUETAS, TRABES, PRE-LOSAS, DIAFRAGMAS, JUNTAS, EN LOS METÁLICOS SE TIENEN LAS ARMADURAS METÁLICAS, VIGAS, LARGUEROS, LAS FALLAS QUE PUEDEN PRESENTAR SON GRIETAS EN LAS TRABES, EN LA LOSA, FALTA DE JUNTAS, Y DETERIOROS DE LOS ELEMENTOS ANTES MENCIONADOS.

RECONSTRUCCIÓN TOTAL:

EN EL CASO DE CARRETERAS LA RECONSTRUCCIÓN TOTAL ES EQUIVALENTE AL DAÑO PROFUNDO, EN EL CASO DE PUENTES Y ALCANTÀRILLAS ES EQUIVALENTE A LA SUMA DEL DAÑO A LA INFRAESTRUCTURA MÁS DAÑO A LA SUBESTRUCTURA MÁS EL DAÑO A LA SÚPER ESTRUCTURA.

DEFINICIÓN DE LOS TIPOS DE DAÑOS PARA CARRETERAS, PUENTES Y ALCANTARILLAS (CONT).

INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA:

LA INDEMNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA INCLUYENDO SUS CONTENIDOS, SE CALCULARÁ A VALOR DE REPOSICIÓN INCLUYENDO LOS APOYOS PARA EXTENSIONES Y/O MEJORAS QUE SEAN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN Y MANTENER LA VIABILIDAD Y OPERATIVIDAD DE LOS BIENES DE ACUERDO A LOS PRECIOS UNITARIOS QUE EL ASEGURADO PRESENTE COMO AVALADOS POR INSTANCIA ESPECIALIZADA DEL GOBIERNO ESTATAL O GOBIERNO FEDERAL O, EN SU CASO LOS UTILIZADOS EN SU CONSTRUCCIÓN, CONCURSOS, LICITACIONES O SIMILAR, ACTUALIZADOS A VALOR PRESENTE.

INFRAESTRUCTURA URBANA:

LA INDEMNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA INCLUYENDO SUS CONTENIDOS, SE CALCULARÁ A VALOR DE REPOSICIÓN INCLUYENDO LOS APOYOS PARA EXTENSIONES Y/O MEJORAS QUE SEAN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN Y MANTENER LA VIABILIDAD Y OPERATIVIDAD DE LOS BIENES DE ACUERDO A LOS PRECIOS UNITARIOS QUE EL ASEGURADO PRESENTE COMO AVALADOS POR INSTANCIA ESPECIALIZADA DEL GOBIERNO ESTATAL O GOBIERNO FEDERAL O, EN SU CASO LOS UTILIZADOS EN SU CONSTRUCCIÓN, CONCURSOS, LICITACIONES O SIMILAR, ACTUALIZADOS A VALOR PRESENTE.

GASTOS DE REMOCIÓN:

LA INDEMNIZACIÓN POR ESTE CONCEPTO SERÁ EQUIVALENTE AL 10% DE LOS DAÑOS DE VIVIENDAS, CARRETAS, PUENTES Y ALCANTARILLAS, INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA E INFRAESTRUCTURA URBANA.

ACTIVOS RESPONSABILIDAD DEL ESTADO/ MUNICIPIOS NO OPERADOS POR ELLOS.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE PUDIERA EXISTIR LA POSIBILIDAD DE QUE ALGUNO(S) DE LOS ACTIVOS ASEGURADOS SEAN OPERADOS POR ALGUNA ENTIDAD FEDERAL INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A:

- CARRETERAS, PUENTES Y ALCANTARILLAS SCT, CAPUFE
- •INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA CONAGUA
- •INFRAESTRUCTURA URBANA SCT

SIN IMPORTAR QUE LOS VALORES/UBICACIONES SEAN OPERADOS POR ENTIDADES FEDERALES Y EN CASO DE QUE EXISTA RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL GOBIERNO ESTATAL/MUNICIPAL, SERÁN CUBIERTOS POR EL PRESENTE DE ACUERDO A LOS LÍMITES DE PRIMERA PÉRDIDA/VALORES ACORDADOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO. EN EL CASO QUE VALORES/UBICACIONES NO SEAN OPERADOS POR EL GOBIERNO ESTATAL Y/O LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, EL ASEGURADO DEBERÁ PROBAR QUE TALES VALORES/UBICACIONES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR OTRA PÓLIZA, CON ALGÚN DOCUMENTO OFICIAL O POR MEDIO DE UNA CARTA DE LA INSTITUCIÓN FEDERAL.

PRECIOS UNITARIOS:

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO POR AMBAS PARTES QUE PARA LA INDEMNIZACIÓN DE CARRETERAS, PUENTES Y ALCANTARILLAS, LOS VALORES SEÑALADOS A CONTINUACIÓN SERVIRÁN COMO DE REFERENCIA PARA LA INDEMNIZACIÓN, SIN EMBARGO, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ SOPORTADA CON LOS VALORES DE REPOSICIÓN VIGENTES AL MOMENTO DEL EVENTO

COSTOS UNITARIOS CARRETERAS

Secretaría de

Administración





			×	
				ENGEN PL
				NEWS
				0
\				
H				J
/				40
		es S	\$40000000	100 Steels
		Santa.		MARKET STATES
		INTERNA	X	
				1
				5
			NAME OF STREET	1
		Bagging (No. of Concession, Name of Street, or other Persons, Name of Street, or ot	
	/		NAME OF TAXABLE PARTY.	EQUIPMENT .
				$\supset V$
		ESSENSE.	politica de la constanta de la	
			Constitution of the last	5/
1		(E)	SATES DE LO	
			NAME OF TAXABLE PARTY.	

	TIPO DE DAÑO Y COSTO UNITARIO (USD)								
	TIPO	ANCHO	UNIDADES	TOTAL	PARCIAL	MENOR	MÍNIMO		
	A*	14M.	Km,	295,773.50	295,773.50	207,840.60	85,026.50		
	В	10M.	Km.	223,693.80	223,693.80	157,191.10	64,305.80		
	С	7M.	Km.	173,984.80	173,984.80	122,259.50	50,014.90		
PAVIMENTADAS	D	6M.	Km.	149,130.30	149,130.30	104,793.70	42,870.10		
	THE ELDER	4M.	Km.	109,362.00	109,362.00	76,848.20	31,437.90		
	F	4M.	Km.	82,021.50	82,021.50	57,636.70	23,578.10		

	TIPO DE DAÑO Y COSTO UNITARIO (USD)							
	TIPO	ANCHO	UNIDADES	TOTAL	PARCIAL	MENOR	MÍNIMO	
	Α	14M.	Km.	191,853.20	191,853.20	143,889.90	47,236.80	
	В	10M.	Km.	145,098.80	145,098.80	108,825.20	35,725.30	
DELUCCTIONS	C	7M.	Km.	112,854.50	112,854.50	84,640.60	27,786.20	
REVESTIDAS	- D 00	6M.	Km.	96,732.90	96,732.90	72,550.50	23,817.30	
	E	4M.	Km.	70,936.80	70,936.80	53,202.60	17,466.80	
	F	4M.	Km.	53,202.60	53,202.60	39,902.50	13,100.10	

COSTOS UNITARIOS – PUENTES Y ALCANTARILLAS

	TIPO DE DAÑO Y COSTO UNITARIO (USD)								
	TIPO	ANCHO	UNIDADES	TOTAL	INFRA- ESTRUCTURA	SUB- ESTRUCTURA	SUPER- ESTRUCTURA		
	A	14M.	M.	50,362.40	10,072.48	15,108.72	25,181.20		
PUENTES	В	10M.	M.	35,973.30	7,194.66	10,791.99	17,986.65		
	C	7M.	M.	25,181.20	5,036.24	7,554.36	12,590.60		
	D	6M.	M. /	21,583.10	4,316.62	6,474.93	10,791.55		
	E 4M.	4M.	M.	14,390.20	2,878.04	4,317.06	7,195.10		
	F (4M.	M.	14,390.20	2,878.04	4,317.06	7,195.10		

	TIPO DE DAÑO Y COSTO UNITARIO (USD)							
×	TIPO	ANCHO	UNIDADES	TOTAL	INFRA- ESTRUCTURA	SUB- ESTRUCTURA	SUPER- ESTRUCTURA	
		14M.	M. + 1	25,382.50	5,076.50	7,614.75	12,691.25	
	n december 16 de	10M.	M.	18,130.20	3,626.04	5,439.06	9,065.10	
	ALCANTARILLAS	7M.	M.	12,691.80	2,538.36	3,807.54	6,345.90	
	ALCANTARILLAS	6M.	M.	10,879.00	2,175.80	3,263.70	5,439.50	
		4M.	M.	7,252.30	1,450.46	2,175.69	3,626.15	
ALCANTA DULI AC		4M.	M.	7,252.30	1,450.46	2,175.69	3,626.15	
ALCANTARILLAS		14M.	M.	25,088,80	5,017.76	7,526.64	12,544.40	
		10M.	M.	17,919.00	3,583.80	5,375.70	8,959.50	
		7M.	M.	12,544.40	2,508.88	3,763.32	6,272.20	
	PUENTES VADO	6M.	// M.	10,751.40	2,150.28	3,225.42	5,375.70	
		4M.	M.	7,167.60	1,433.52	2,150.28	3,583.80	
		4M.	M.	7,167.60	1,433.52	2,150.28	3,583.80	

La afectación presupuestaria correspondiente se hará con cargo a la partida específica 342.-Primas de Seguros y Fianza de la Secretaría de Finanzas, por un monto total de \$103,789,473.44 (Ciento tres millones setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 44/100 M.N.), incluyendo el 16% del impuesto al Valor Agregado

Se precisa que, para la formalización del documento contractual, éste deberá apegarse a los términos contemplados en las bases, dictamen técnico-económico y al presente dictamen de resultados correspondiente a la Licitación Pública Nacional Número LPN-SA-SF-0009-05/2019.

Se instruye al Secretario Técnico para que notifique el fallo contenido en el presente acuerdo.

QUÓRUM DE VOTACIÓN:	Unanimidad de votos
NÚMERO:	CAEASEO II 1.4, Sesión Ordinaria 011/2019, del 28 de mayo de 2019

III. Plazo, lugar y condiciones de entrega.

La prestación del servicio deberá ser conforme a las especificaciones detalladas en las propuestas técnica y económica de la empresa Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., con apego a los entregables establecidos en las bases del procedimiento, como se detalla:

/	Partida	Descripción	Cantidad	Fecha de entrega	Responsable de validar el entregable	Lugar de entrega	
		Carta cobertura con vigencia de 30 días naturales a partir del 30 de mayo de 2019 a las 12:00:00 horas.	1	El día de inicio de la vigencia de la cobertura contratada		Poder Ejecutivo Judicial "General P	Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Mori, soldado de la
_	única	Póliza que deberá amparar desastres naturales en el Estado de Oaxaca declarados por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal la cual tendrá una vigencia del 30 de mayo de 2019 a las 12:00:00 horas, al 30 de mayo de 2020 a las 12:00:00 horas conforme a lo requerido en el Anexo A de las bases del presente concurso.	1	Dentro de los 30 días naturales antes del término de la vigencia de la carta cobetura	CPA Juan de la Cerda Hermida, Director Administrativo de la Secretaría de Finanzas	patria", edificio "d" Saúl Martinez, segundo piso, av. Gerardo Pandal Graff, no. 01, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, centro, Oax. c.p. 71257 de lunes a viernes en horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.	

IV. Forma de pago.

Precio fijo durante la vigencia de la contratación. No se otorgará anticipo alguno al proveedor que resultó adjudicado.

La forma de pago será en una sola exhibición previo al inicio de vigencia de la contratación realizando el trámite a través de la Dirección Administrativa de esa Secretaría de Finanzas quien será la responsable de efectuar el pago correspondiente del presupuesto autorizado, previa presentación y validación del comprobante fiscal digital a nombre del Gobierno del Estado de Oaxaca, RFC GEO621201KIA, en la planta baja del edificio "D", Saúl Martínez, del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, soldado de la patria", en la avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, de lunes a viernes en horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.

Con fundamento en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, esa Secretaría a través de su Dirección Administrativa, será responsable de ordenar el pago oportuno y el licitante acepta que el comprobante fiscal deberá emitirlo conforme al Registro Federal de Contribuyentes de esa Secretaría de Finanzas.

El licitante adjudicado deberá proporcionar a la Dirección Administrativa de la Secretaría a su cargo, para realizar el trámite de pago, la siguiente información:

- Carátula del contrato de apertura de la cuenta bancaria.
- Escrito emitido por el proveedor en el que indica que el pago por la contratación sea a la cuenta indicada.
- Escrito con datos específicos de la cuenta bancaria y correo electrónico del proveedor en hoja membretada.
- Copia simple del acta constitutiva.
- Copia simple del poder notarial del representante legal.

Cabe señalar, que en el Departamento de Licitaciones de esta Dirección se encuentra a disposición del personal que tenga a bien designar, el expediente del proceso licitatorio para su consulta, a fin de que cuente con la información necesaria para llevar a cabo la formalización del contrato y pedido respectivo en apego a lo señalado en el acuerdo de fecha 28 de mayo del presente año, en relación con los artículos 34 fracción VI y el Capítulo VIII del Título Primero de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, 32 fracción VI y el Capítulo IX del Título Primero del Reglamento de la citada Ley; 102 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y



Responsabilidad Hacendaria; 10 fracción IX, 15 fracción XIV y 70 fracciones II, VI y VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración; toda vez que la Secretaría de Administración en concordancia con el precepto 103 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sólo tiene atribuciones para comprometer las partidas presupuestarias consolidadas asignadas a las Ejecutoras de Gasto de la Administración Pública Estatal, incluida la suscripción de los contratos.

De igual forma, informo a Usted muy atentamente que la Secretaría de Finanzas realizará los registros presupuestales y contables pertinentes conforme al artículo 56 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, resaltando que todos los compromisos presupuestarios deberán establecerse hasta por el presupuesto por comprometer.

Finalmente, agradeceré que una vez formalizado el contrato respectivo, tenga a bien enviar a esta Dirección a mi cargo, copia simple del acuerdo de voluntades debidamente suscrito.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Directora de Recursos Materiales y Secretario Técnico del

Comité de Adgos Jones, Enajenaciones,

Arrendamientos de Se vidios del Estado de Oaxaea

SECRETARIA DE ADMINISTRAC

2016 Lizz Maria Hall Truz Martínez

Con copia para:

Actuario José Germán Espinosa Santibáñez.- Secretario de Administración.- Para su conocimiento. Lic. Alejandro Negrete (Warez.- Subsecretario de Patrimonio, Recursos Materiales y Servicios.- Mismo fin. EXPEDIENTE Y MINUTARIO

MICM /FJDS/ØM@/AJW

Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km 11.5 Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas Edificio 1, planta baja, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca. C.P. 68270 019 Tel. Conmutador 01(951) 50 15000 ext. 10007, 10008